

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

---

Chihuahua, Chih., lunes 30 de noviembre de 2020.

**No. 96**

---

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 143/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se reforma el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

Pág. 5271

-0-

**SECRETARÍA DE SALUD**

ACUERDO N° SS/SEM 014/2020 del C. Secretario de Salud por el que se determina la etapa de la semaforización sanitaria en la que se encontrarán las dos regiones del Estado.

Pág. 5285

-0-

**CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**-----

El 10 de agosto de 2020 fue publicado en edición extraordinaria al Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo 102/2020 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, a efecto de establecer una estrategia para la reapertura de actividades, así como un semáforo de riesgo epidemiológico que identifica con colores las etapas en que deben adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria para la prevención de la transmisión del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19.-----

Como consecuencia del desarrollo de la pandemia de COVID-19, es necesario adecuar las restricciones sanitarias contenidas en el semáforo de riesgo epidemiológico previamente señalado, así como definir la etapa en que se encuentra la entidad. A fin de que los ordenamientos que contienen estas disposiciones entren en vigor el día de mañana, se estima urgente e indispensable la emisión de una edición extraordinaria del Órgano Estatal de Difusión para el día de hoy, en términos de lo contemplado por el artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-----

Así lo acordó y firma el Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 3 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.-----



**SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.**

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16, 116 y 123, Apartado A, fracción XXXI, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 93 fracciones I, III, IV, V y XLI, 94, 97 y 155 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3 fracción XV, 4 fracción IV, 13 apartado B fracciones I, VI y VII, 134, 135, 136, 139, 140, 142, 143, 148, 150, 151, 152, 154, 364, 393, 394, 395, 402, 403, 404, 411, 412, 415, 416 y 417 de la Ley General de Salud; 512-F, 512-G y 527-A de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 12, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 145, 252, 255, 323, 337, 350, 351, 352, 354, 356, 361, 362, 363, 364, 369, 370, 373, 374, 375, 382, 386, 387 y 389 de la Ley Estatal de Salud; 11 fracciones I y II, 12 fracciones III y IV, 98 fracciones VI y VII, 165 y 167 de la Ley de Transporte del Estado; 1, 2, 3, 9, 11, 12, 24, 25 y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo quinto del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia generada por el virus SARS-Cov2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, reformado mediante el Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; artículo primero del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020; y

**CONSIDERANDO**

El brote de COVID-19 fue clasificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del presente año, en virtud de que dicha enfermedad se extendió a diversos países del mundo de forma simultánea, incluyendo el nuestro. Posteriormente, el 23 de marzo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En ese sentido, el 24 de marzo de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo expedido por el Secretario de Salud del Gobierno de la República, en el que se establecieron diversas medidas para la mitigación y el control de los riesgos del virus SARS-CoV2, que deriva en la enfermedad denominada COVID-19, instrumento sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en el órgano de difusión federal en la misma fecha.

Adicionalmente, el 30 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declaró como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19.

Posteriormente, el 31 de marzo de 2020, fue publicado en el mencionado órgano oficial de difusión el Acuerdo del Secretario de Salud federal por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, instrumento por el que se ordenó la suspensión de actividades no esenciales de los sectores público, privado y social, y se permitió el funcionamiento de determinadas actividades consideradas esenciales. Dicho instrumento fue reformado mediante el Acuerdo publicado el 21 de abril de la presente anualidad, por lo que se adicionó un artículo quinto en el que se mandata que los gobiernos de las entidades federativas, entre otras actividades, deberán instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales establecidos por la Secretaría de Salud y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19; adicionalmente las entidades federativas deben establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud.

Así, el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud federal por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa. Dicho ordenamiento dispuso que, a partir del 01 de junio de 2020, la reapertura de actividades se realizaría de conformidad con el sistema de semaforización por regiones.

Por ello, el Ejecutivo del Estado emitió el Acuerdo 102/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de agosto de 2020, reformado mediante los Acuerdos 109/2020, 120/2020 y 137/2020 publicados en el órgano oficial de difusión los días 31 de agosto de 2020, 22 de octubre de 2020 y 22 de noviembre de 2020, respectivamente. El objeto del Acuerdo 102/2020 radica en establecer un sistema de evaluación y control de actividades mediante la semaforización que identifica con colores las etapas en que deben adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria.

Durante los meses de octubre y noviembre de 2020, ante un incremento del número de casos de contagio y defunciones ocasionadas por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, se tomaron medidas importantes relativas al

confinamiento y a la restricción de actividades diversas, lo cual ha permitido evolucionar de forma tal que es factible dictar nuevas disposiciones que respondan a la situación actual de la pandemia.

Así, se considera viable adecuar las restricciones sanitarias contenidas en el semáforo de riesgo epidemiológico, con el propósito de continuar con el proceso de reapertura de establecimientos y reanudación de actividades de forma gradual, ordenada y cauta.

En ese tenor, mediante el presente instrumento se adaptan las disposiciones relativas a la operación y el aforo de restaurantes, estéticas, comercios y locales, comercios dentro de centros comerciales, ambulantes y semifijos, así como de servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas no esenciales, permitiendo que lleven a cabo sus actividades, observando en todo momento las medidas de higiene y salubridad, todas referidas al color naranja del sistema de semaforización.

En el mismo sentido, y con el objetivo de reducir el riesgo de contagio y la propagación del virus, se establece que iglesias, centros de culto y templos, spas, parques, plazas, centros deportivos abiertos, eventos privados, reuniones en casa, fiestas privadas y visitas a Centros de Reinserción Social –CERESOS- permanecerán suspendidos durante la etapa naranja del semáforo.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO 143/2020**

**ÚNICO.** Se reforma el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar de la siguiente forma:

**ANEXO 1**  
**SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO**

Actividades	Rojo	Naranja	Amarillo	Verde
<b>Esenciales:</b> Salud, consultorios médicos y dentales, agricultura, obra pública, estancias infantiles, servicios básicos, alimentación, minería, construcción, empresas y negocios orientados a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como tabletas, computadoras y calculadoras; así como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

<p align="center"><b>Manufactura aeroespacial y automotriz</b></p>	<p>Plantilla laboral: Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.</p>	<p>Plantilla laboral: Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.</p>	<p>Plantilla laboral: Aforo: 80% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.</p>	<p>Plantilla laboral: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
<p><b>Servicios terapéuticos de rehabilitación y atención para personas con discapacidad y enfermedades discapacitantes (Público, privado y organizaciones de la sociedad civil)</b></p>	<p>Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.</p>	<p>Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.</p>	<p>Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
<p align="center"><b>Bibliotecas</b></p>	<p>Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.</p>	<p>Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.</p>	<p>Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.</p>	<p>Abiertas.</p>

<b>Tiendas de autoservicio</b>	<p>Aforo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayores a 2,000 m<sup>2</sup>: 150 clientes.</li> <li>- De 1,500 a 2,000 m<sup>2</sup>: 75 clientes.</li> <li>- De 500 a 1,500 m<sup>2</sup>: 50 clientes.</li> <li>- De 200 a 500m<sup>2</sup>: 25 clientes.</li> <li>- Menores a 200 m<sup>2</sup>: 10 clientes.</li> </ul>	<p>Aforo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayores a 2,000 m<sup>2</sup>: 150 clientes.</li> <li>- De 1500 a 2,000 m<sup>2</sup>: 75 clientes.</li> <li>- De 500 a 1,500 m<sup>2</sup>: 50 clientes.</li> <li>- De 200 a 500m<sup>2</sup>: 25 clientes.</li> <li>- Menores a 200 m<sup>2</sup>: 10 clientes.</li> </ul>	<p>Aforo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayores a 2,000 m<sup>2</sup>: 200 clientes.</li> <li>- De 1500 a 2,000 m<sup>2</sup>: 100 clientes.</li> <li>- De 500 a 1,500 m<sup>2</sup>: 75 clientes.</li> <li>- De 200 a 500m<sup>2</sup>: 50 clientes.</li> <li>- Menores a 200 m<sup>2</sup>: 25 clientes.</li> </ul>	<p>Aforo: 100%</p>
<b>No Esenciales: Industria</b>	<p>Aforo: 30% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos.</p> <p>Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Medidas preventivas y sana distancia.</p>	<p>Aforo: 30% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos.</p> <p>Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Medidas preventivas y sana distancia.</p>	<p>Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos.</p> <p>Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Medidas preventivas y sana distancia.</p>	<p>100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
<b>Hoteles</b>	<p>Aforo: 30%</p> <p>Sin áreas comunes.</p> <p>Medidas preventivas y de sana distancia.</p> <p>Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.</p>	<p>Aforo: 30%</p> <p>Sin áreas comunes.</p> <p>Medidas preventivas y de sana distancia.</p> <p>Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.</p>	<p>Aforo: 60%.</p> <p>Aforo en áreas comunes: 50%.</p> <p>Medidas preventivas y de sana distancia.</p> <p>Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.</p>	<p>Aforo: 100%</p> <p>Medidas preventivas y sana distancia.</p>



<b>Restaurantes</b>	Cerrados al público, funcionando sólo con servicio de comida para llevar y/o servicio a domicilio. Reapertura de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud, en cuyo caso las personas no podrán durar más de dos horas en la mesa, por lo que al cumplir las dos horas tendrán que abandonar el restaurante.	Aforo: 30% en área de restaurante. Aforo: 50% sólo en terraza, de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud. Al interior o en la terraza, las personas no podrán durar más de dos horas en la mesa, por lo que al cumplir las dos horas tendrán que abandonar el restaurante.	Aforo: 75% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros, y al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Bares, centros nocturnos, área de bar de restaurantes; restaurantes cuya actividad principal sea la venta de cerveza, vinos o licores</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles, sin eventos infantiles.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

<b>Salones de eventos, haciendas, granjas, carreras de caballos</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles. Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Casinos</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Spas</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo 80% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Medidas preventivas y sana distancia en sala de espera.

<b>Estéticas</b>	Suspendidos.	Aforo 50%, solamente servicios que permitan el uso del cubrebocas en todo momento. Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo 80% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad	Medidas preventivas y sana distancia en sala de espera
<b>Comercios y locales</b>	Reapertura de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	Aforo: 25% de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Ambulantes y semifijos (Tianguis)</b>	Suspendidos.	Aforo: 30% Con medidas de sana distancia. Filtros sanitarios en los accesos peatonales. Distancia de dos metros entre los frentes y lados de cada puesto. Venta de comida solo para llevar.	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia. Filtros sanitarios en los accesos peatonales. Distancia de dos metros entre los frentes y lados de cada puesto. Venta de comida solo para llevar.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

<b>Comercios dentro de centros comerciales</b>	Reapertura de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	Aforo 25%, de conformidad con las Medidas de Reapertura emitidas por la Secretaría de Salud.	Aforo: 50%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Museos, teatros y centros culturales</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Centros deportivos cerrados (Gimnasios)</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

<b>Iglesias, centros de culto y templos</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento. No se permite la celebración de bautizos, confirmaciones, primeras comuniones, matrimonios y ceremonias similares.	Aforo: 100%.
<b>Cines</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.

<b>Parques, plazas, centros deportivos abiertos</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 80% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Horario de operación permitida: 06:00 a 20:00 hrs. entre semana; 06:00 a 21:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Eventos masivos (cerrados y al aire libre) y balnearios</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30%, sin rebasar de 500 personas como máximo, incluyendo al personal de apoyo para el evento. Con medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Eventos privados, reuniones en casa, fiestas privadas</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	No más de 20 personas. Medidas preventivas y sana distancia. Horario de operación permitida: de domingo a jueves hasta las 22:00 hrs; viernes y sábados hasta las 23:00 hrs.	Sin restricción en número de personas. Medidas preventivas y sana distancia.

<b>Visitas a CERESOS (Sin visitas conyugales)</b>	Suspendidas.	Suspendidos.	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Medidas de higiene y sana distancia vigentes.
<b>Visitas a estancias de adultos y asilos</b>	Suspendidas.	Suspendidas.	Aforo de visitantes reducido al 30% con medidas preventivas y de sana distancia. No se permiten visitas de menores de 18 años.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Escolares y academias</b>	Suspendidos.	Suspendidos.	Suspendidos.	100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas esenciales (Incluido Registro Público de la Propiedad y Registro Civil)</b>	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
<b>Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas NO esenciales</b>	Aforo: 30% Medidas preventivas y de sana distancia. Sin actividades que impliquen contacto directo con el público.	Aforo: 30% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 80% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Las Medidas de Reapertura a que se refiere el presente instrumento son las expedidas mediante el Acuerdo No. SS/SEM 013/2020 del Secretario de Salud, publicadas el 25 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, así como aquellas que de forma posterior emita dicha dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**  
**EL SECRETARIO DE SALUD. LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA. Rúbrica.**



**SECRETARÍA DE SALUD**

**LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA**, Secretario de Salud del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 apartado A) fracción XVI, apartado B), 4 fracción II, 130 fracciones II y XIV, 131, 134 fracción II, 135, 140, 143, 361, 362, 369 y 370 de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 3, 24 fracción V y 27 bis fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, emitido por el Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020; Acuerdo 102/2020, publicado en el periódico Oficial del Estado el 10 de agosto de 2020, reformado mediante los Acuerdos 109/2020 y 120/2020, publicados en el órgano de difusión los días 31 de agosto de 2020 y 22 de octubre de 2020, respectivamente, así como Acuerdo 137/2020 en el que se reforma el anexo 1 del Acuerdo 102/2020, emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 22 de noviembre de 2020; y

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- 2.- El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; instrumento en el cual se estableció que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones necesarias para atender la emergencia.
- 3.- Derivado del Acuerdo anterior, el Secretario de Salud publicó el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Entre las acciones establecidas se encuentra la suspensión de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril de la presente anualidad, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del multicitado virus, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población del territorio nacional. Adicionalmente, se define un conjunto de actividades consideradas esenciales, mismas que podrán desarrollarse observando prácticas y medidas sanitarias. La vigencia de dicho instrumento fue ampliada hasta el 30 de mayo, en virtud del Acuerdo publicado por el Secretario de Salud el 21 de abril del presente año en el referido órgano oficial de difusión.

4.- El 19 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 064/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades no esenciales, y se señalaron diversas disposiciones adicionales con el propósito de contener la transmisión del referido virus. En el artículo Segundo Transitorio se estableció que la vigencia de dichas medidas, así como las del Acuerdo 049/2020, permanecerían vigentes hasta el 30 de mayo de 2020.

5.- El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

6.- El 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 083/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

7.- Con el propósito de retornar a una nueva normalidad de manera organizada para evitar nuevos brotes, esta Secretaría de Salud, emitió Acuerdo número SS/SEM/04/2020, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el día 14 de junio de 2020, definiendo las etapas en que se encontraba la entidad; así como el Acuerdo SS/SEM/007/2020, publicado en el Periódico Oficial del estado el día 20 de junio de 2020, por el que se establecen dos regiones en el Estado de Chihuahua, a efecto de determinar la etapa de la semaforización sanitaria en que se encuentra el Estado de Chihuahua, en términos del semáforo establecido para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

8.- Con fecha 20 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 089/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por medio del cual se reformó el artículo Décimo Primero del Acuerdo 083/2020, a efecto de definir las medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura fuese progresiva, de conformidad con las etapas de semaforización.

9.- Con fecha 10 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 102/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se establece la estrategia y los lineamientos para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19

10.- Con fecha 31 de agosto de 2020, esta Secretaría de Salud, emitió Acuerdo SS/SEM/008/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado, por el que se establecen dos regiones en el Estado de Chihuahua, a efecto de determinar la etapa de la semaforización sanitaria en que se encontraba el Estado de Chihuahua, en términos del semáforo establecido para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

11.- Con fecha 31 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 109/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con el objeto de adecuar las restricciones sanitarias, principalmente aquellas que deben acatarse durante la etapa de color amarillo del semáforo previamente señalado, priorizando en todo momento la salud de las y los chihuahuenses.

12.- Esta Secretaría de Salud, emitió Acuerdo SS/SEM/009/2020, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, con fecha 28 de septiembre de 2020, por el que se determina la etapa de semaforización sanitaria en que se encontraban las dos regiones del Estado; así como el Acuerdo SS/SEM/010/2020, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado el día 12 de octubre de 2020, a efecto de determinar la etapa de la semaforización sanitaria en que se encontraban las dos Regiones del Estado y Acuerdos SS/SEM/011/2020 y SS/SEM/012/2020, publicados en el Periódico Oficial del estado con fechas 17 y 22 de octubre de 2020, respectivamente, por el que se determina la etapa de la semaforización sanitaria en que se encontrarán las dos regiones del Estado, en términos del semáforo establecido para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

13.- Con fecha 22 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 120/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se reforman el cuarto párrafo del artículo Décimo y Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020, para adecuar las restricciones sanitarias contenidas en dicho sistema de semaforización, principalmente con el objeto de adecuar las restricciones sanitarias, principalmente aquellas que deben acatarse por la industria, al ser éste un sector que ha cumplido de forma adecuada con las medidas preventivas y cuya operación resulta fundamental en nuestra entidad.

14.- Asimismo, con fecha 22 de noviembre de 2020 se emitió Acuerdo No. 137/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se reforma el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020, en el que se establece que en semáforo rojo, restaurantes, comercios y locales, y comercios dentro de los centros

comerciales, permanecen suspendidos hasta en tanto esta Secretaría de Salud, defina nuevas medidas de reapertura.

15.- Esta Secretaría de Salud, emitió Acuerdo SS/SEM/013/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, con fecha 25 de noviembre de 2020, en el que se expiden las Medidas de Reapertura para restaurantes, comercios y locales, y comercios dentro de centros comerciales, restricciones sanitarias en el semáforo de riesgo epidemiológico, particularmente en la etapa de color rojo, derivado de Acuerdo Cuarto de la Onceava Reunión de la Sesión Permanente del Consejo Estatal de Salud COVID-19 y Acuerdo N° 137/2020, publicado el 22 de noviembre de 2020, por el que se reforma el anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado

16.- La Secretaría de Salud es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua, así como establecer y conducir la política estatal en materia de salud y de conformidad con el sistema de evaluación y control de actividades mediante el semáforo establecido según diversas variables, resulta necesario definir la etapa en que se encuentra la entidad y sus municipios, de conformidad con una división regional plasmada en el presente instrumento, derivado de las circunstancias actuales de la enfermedad COVID-19, evolución y desarrollo de la Pandemia.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO No. SS/SEM 014/2020**

**PRIMERO.-** Se establecen dos regiones en el Estado de Chihuahua, a efecto de determinar la etapa de la semaforización sanitaria en que se encontrarán durante la vigencia del presente instrumento:

- I. La Región 1, denominada Juárez, queda comprendida por los siguientes municipios:

REGIÓN	MUNICIPIOS	
<b>JUÁREZ</b>	Ahumada	Guadalupe
	Ascensión	Janos
	Buenaventura	Juárez
	Casas Grandes	Nuevo Casas Grandes
	Galeana	Práxedes G. Guerrero

II. La Región 2, denominada Chihuahua, queda comprendida por los siguientes municipios:

REGIÓN	MUNICIPIOS					
CHIHUAHUA	Bachíniva	Bocoyna	Carichí	Rosales	San Francisco de Borja	Santa Isabel
	Chínipas	Cauhtémoc	Cusihuirachi	Satevó	Delicias	Camargo
	Gómez Farías	Guazapares	Guerrero	La Cruz	Meoqui	Saucillo
	Madera	Maguarichi	Matachí	San Francisco de Conchos	Allende	Balleza
	Morelos	Moris	Ocampo	Batopilas de Manuel Gómez Morín	Coronado	El Tule
	Riva Palacio	Temósachic	Urique	Guachochi	Guadalupe y Calvo	Hidalgo del Parral
	Uruachi	Aldama	Aquiles Serdán	Huejotitán	Ignacio Zaragoza	Jiménez
	Chihuahua	Coyame del Sotol	Dr. Belisario Domínguez	López	Matamoros	Rosario
	Gran Morelos	Manuel Benavides	Namiquipa	San Francisco del Oro	Santa Bárbara	Valle de Zaragoza
	Nonoava	Ojinaga	Julimes			

**SEGUNDO.-** Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Región 1, Juárez, así como la Región 2, Chihuahua, se encontrarán en la etapa de color Naranja.

Las actividades que podrán desarrollarse en cada una de dichas etapas serán las señaladas en el semáforo sanitario vigente, Anexo 1 del Acuerdo N° 143/2020.

La ciudadanía deberá atender las medidas señaladas en los Acuerdos N° 102/2020, emitido por el Ejecutivo del Estado, publicado el 10 de agosto de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, así como las contenidas en los ordenamientos emitidos por las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con la etapa de color que corresponda a la región en que se encuentre.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de Diciembre de 2020 y permanecerá vigente hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes del semáforo sanitario.

**TERCERO.** Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, de conformidad con la legislación aplicable y en concordancia de los Acuerdos vigentes emitidos por el Gobernador del Estado.

**CUARTO.** A efecto de llevar a cabo las acciones relacionadas al procedimiento administrativo de sanción, se estará a lo señalado por los artículos 374, 375, 386, 387, 389 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud.

**QUINTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente Acuerdo en una edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado.

Dado en el despacho del Secretario de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



**LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA.**  
**SECRETARIO DE SALUD**



**SIN TEXTO**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
Chihuahua, Chih.

<b>Costo del Ejemplar</b>	<b>\$ 62.30</b>
<b>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</b>	<b>\$3,887.53</b>
<b>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</b>	<b>\$1,943.76</b>
<b>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</b>	<b>\$8.18</b>
<b>Anexo, por cada página</b>	<b>\$1.00</b>
<b>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</b>	
<b>Página completa</b>	<b>\$1,163.21</b>
<b>Media página</b>	<b>\$581.61</b>
<b>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</b>	<b>\$45.47</b>

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial*

*Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*

**AVISO IMPORTANTE  
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN  
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD**

## CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

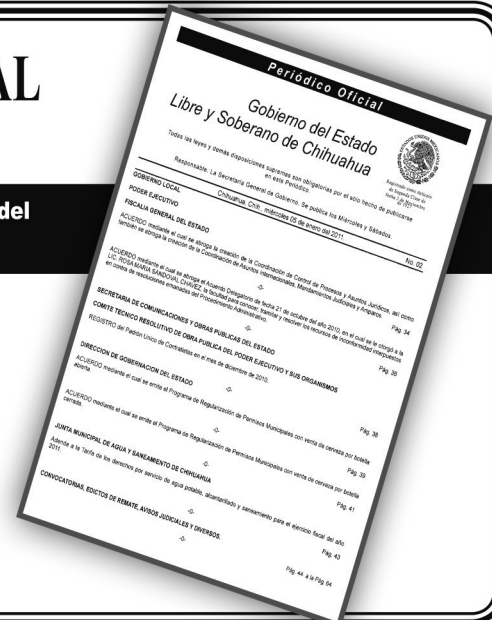
**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección:**

**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**

**Selecciona el mes y año a consultar.**

**\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)**



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN**  
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.  
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**